Contestación de demanda

Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com>

Mar 27/09/2022 9:30

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito.

Radicado: 11001311001720200059000

Proceso: Divorcio Matrimonio civil.

Demandante: Adriana Milena Castillo Cortes.

Demandado: Thomas Christopher Van Dine

Claudia Lorena Arcila Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.640.086 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 378.044 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Adjunto escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito y constancia de las solicitudes que realicé para la ubicación del demandado ante las autoridades migratorias.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO

C.C. 1013640086 de Bogotá

T.P. 378044 del C.S de la Judicatura.

Lorenaarcila2021@gmail.com

Calle 49 A sur No. 72m-52 en Bogotá.

Cel. 3006544929

Doctora
FABIOLA RICO CONTRERAS
Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad de Bogotá
flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 11001311001720200059000
Proceso: Divorcio Matrimonio civil.
Demandante: Adriana Milena Castillo Cortés.
Demandado: Thomas Christopher Van Dine

Asunto: **contestación demanda y excepciones de mérito.**

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.013.640.086** de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 378044 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostentan dentro del registro civil de matrimonio con numero serial 4302636, escritura de protocolización No. 093-2007, objeto de este proceso, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMER HECHO: no me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el Despacho en el acto de notificación, reposa a folios 5 y 6 del cuaderno principal, copia del Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial 4302636 y escritura de protocolización No. 093-2007 de la Notaria Única de Alcalá – Valle, según lo anunciado por el extremo demandante, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar las circunstancias alusivas a la existencia de vicios de consentimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que describe la demandante.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que, desconozco la veracidad del mismo, además de resultar contradictorio con el hecho quinto, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su ocurrencia, por tal razón, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta lo afirmado en este hecho, ya que, desconozco la veracidad del mismo, pues, no tuve ni he tenido conocimiento sobre su ocurrencia, por tal razón, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso, toda vez que desconozco la veracidad del mismo, pues no tengo ni he tenido conocimiento sobre su ocurrencia.

AL HECHO QUINTO: No me consta, además este hecho resulta contradictorio con el hecho segundo, en lo que tiene que ver con la comunicación, toda vez que, la demandante dice que mi representado si la llamó durante un tiempo, pero, en el presente hecho, indica haber perdido total comunicación con el señor VAN DINE desde su presunto viaje. Por lo anterior, existe incoherencia entre los hechos, por tanto, son faltos de claridad y de verdad sobre lo que presuntamente sucedió.

AL HECHO SEXTO: además de existir incoherencia entre los hechos, no existen probaturas de la convivencia por corta que haya sido entre las partes, aunado no se presentaron pruebas sobre averiguaciones por parte de

la señora Adriana Milena Castillo Cortés, para saber el paradero del señor Thomas, pues así como lo narra la demandante, el señor desapareció y se desconoce su paradero, bien podría una pareja (cónyuge), presentar una denuncia o realizar acciones de búsqueda, mostrando verdadera preocupación por la persona con la cual compartiría su vida y propendiendo por el bienestar, la integridad de la persona y de su pareja el señor Thomas Christopher Van Dine, aspecto que brilla por su ausencia**.**

AL HECHO SÉTIMO: de acuerdo con la declaración de la demandante, en 13 años no se construyó el objeto del vínculo matrimonial, no se demuestra la cohabitación entre los señores Adriana Milena Castillo Cortés y el señor Thomas Christoper Van Dine, declarado además por la señora demandante.

AL HECHO OCTAVO: de acuerdo con todos los hechos de la demanda, las partes no tuvieron como fin convalidar el matrimonio con el propósito de conformar una familia y contribuir a la sociedad, sino más bien como lo narró la demandante fue con el fin de que ella viajara a los Estados Unidos con el señor Thomas. Así desconoce esta auxiliar de justicia el propósito de la presunta unión de los mencionados extremos, conjuntamente resultan dudosos los hechos relatados en la presente acción. Tampoco ha sido posible contactar ni ubicar al señor demandado, por tanto, no se puede tener claridad sobre lo aquí debatido, luego, debemos tener en cuenta que es posible una desaparición o muerte de señor Thomas. En razón de lo cual, no se configura la causal de divorcio que invoca la parte demandante. En este punto, es importante citar el principio de presunción de inocencia en favor del señor THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE, al no existir pruebas que demuestren la culpabilidad del señor VAN DINE, por ende, no puede ser juzgado deliberadamente, ni condenado sobre las responsabilidades civiles de que habla la demandante. Aun así, esto no significa que, en su voluntad de lograr su libertad, tenga que seguir atada a una persona de la que se desconoce su paradero, por tanto, será decisión de esta judicatura el conceder el divorcio.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

De acuerdo con las peticiones de la demanda, se considera responsabilidad de ambos contrayentes de las nupcias en cuanto a la responsabilidad del contrato matrimonial que presuntamente adquirieron y sus obligaciones como cónyuges, esto, de acuerdo con los hechos descritos en la petición. Ahora bien, en lo referente a la responsabilidad que se le endilga a mi defendido, en lo que concierne a la pretensión de pensión alimenticia a favor de la demandante por haber dado lugar al divorcio con ocasión al abandono que describe la solicitante, no se evidencian pruebas de la presunta incuria, a pesar de que se desconoce el paradero del señor VAN DINE, la demandante, no adjuntó prueba del hipotético viaje del solicitado hacia los Estados Unidos, así como tampoco del probable abandono, por ende, no se adjuntaron catas de la convivencia y cohabitación entre las partes y mucho menos el interés de la señora Adriana por buscar al señor Thomas.

Por lo anterior, se solicita a su señoría, se tenga en cuenta el principio de presunción de inocencia en favor del señor Thomas Christopher Van Dine, por no encontrarse pruebas en el cartulario que lo inculpen por el presunto abandono, más bien se vislumbra una desaparición del demandado. Por las razones expuesta se solicita que, al desconocer la veracidad de los hechos, de acuerdo con las dudas que se dejan ver sobre los mismos, sea usted señora Juez, quien determine la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso. Finalmente, se evalúe el descuido de la demandante que solo después de trece años decida realizar el proceso de divorcio de una persona que según su criterio la abandonó, es decir, podría decirse que la demandada al dejar transcurrir todo este tiempo convalido el supuesto abandono desde su propia dejadez.

Aunado a lo esbozado en líneas pretéritas, ha señalado la señora Adriana Milena Castillo Cortés, que han transcurrido 13 años sin tener contacto de ninguna singularidad con el señor Thomas Christopher Van Dine. Por consiguiente, es fácil concluir que la demandante no dependió en ningún tiempo económicamente de mi defendido, aspecto de gran talante, mismo que ha sido reiterado por la Honorable Corte Constitucional, al establecer que la obligación alimentaria se materializa en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad, ayuda

mutua que se deben entre sí los cónyuges, de allí, surge la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de ellos no pueda hacerlo por sus propios medios, al mismo tiempo, no se observan pruebas que demuestren la situación de vulnerabilidad de la demandante, sin dejar de lado el lapso de 13 años, sin recurrir a una cuota alimentaria en favor de interesada a cargo del demandado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. LA ECUMÉNICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: cuando la señora Juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, la señora Juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia la excepción que encuentre. En consecuencia, con fundamento en esta norma de manera respetuosa me permito solicitar a la señora Juez que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mi representado se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

Por estas razones, ruego declarar señora Juez la prosperidad de esta excepción.

2. EXTINCIÓN E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos; primero: los cónyuges no construyeron una comunidad de bienes, tampoco convivieron por un tiempo considerable que constituya una sociedad conyugal que represente la figura de matrimonio y el principio de solidaridad, lo que significa que nunca se dieron las condiciones para configurarse la obligación de alimentos, segundo: existe la posibilidad de que la demandante haya iniciado una vida con otra persona, lo que sería normal, ya que de su presunto esposo el señor Thomas, no se tiene noticia, tercero: si no ha necesitado de la ayuda alimentaria del señor demandado en 13 años, por que ahora la solicita.

Por estas razones, ruego declarar señora Juez la prosperidad de esta excepción.

IV. SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Solicito señor Juez declarar probas las excepciones de mérito:

- La ecuménica
- Extinción e inexistencia de la obligación de alimentos

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 del Código Civil Colombiano, artículos 47 y siguientes, 368 y siguientes, y 388 del Código General del proceso, articulo 29 de la Constitución Política de Colombia.

VI. PRUEBAS

INTERRGOGATORIO DE PARTE

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, le solicito señora Juez se sirva citar a su despacho a la señora **Adriana Milena Castillo Cortés**, en su condición de demandante, para que en audiencia pública en la hora y fecha que usted señalará, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé o de forma escrita, el cual enviaré en sobre cerrado con anterioridad a la misma.

Por tal motivo, le solicito señora Juez aplicar en lo pertinente el artículo 205 ibídem, en el evento de que la demandante no comparezca al interrogatorio el día y hora señalada para la diligencia solicitada, así mismo, en la renuncia o dar respuestas evasivas por lo que solicito se declare fictamente confesa, respecto de los hechos materia de interrogatorio que sean susceptibles de prueba de confesión.

DOCUMENTALES

1. Petición a la Cancillería sobre la solicitud de información que pudiera tener la entidad sobre el señor Thomas Christopher Van Dine, enviada a través de correo electrónico.

2. Petición a la Embajada Americana, sobre la solicitud de información que pudiera tener la entidad sobre el señor Thomas Christopher Van Dine, la cual fue enviada a través del correo electrónico.

SOLCITUDES DE OFICIO

1. Solicito comedidamente a la señora Juez se oficie a las oficinas de los consulados que representan a Colombia en los Estados Unidos para que estas entidades, oficien a las oficinas registrales con el fin de verificar el registro de personas fallecidas de los Estados Unidos y descartar si el señor Thomas Christopher Van Dine haya fenecido. Teniendo en cuenta el principio de colaboración judicial. Estas son: los Consulados de Colombia en; Atlanta, Boston, Chicago, Washington, Los Ángeles, San Juan de Puerto Rico, en Miami, New York, Orlando, San Francisco, Newark, Houston.

2. Se oficie a Migración Colombia para que expida el historial migratorio del señor Thomas Christopher Van Dine

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: en la dirección que para tales efectos manifestaron en la demanda

A LA SUSCRITA: Las recibiré en la secretaria de su despacho, y/o en la calle 49 A sur No. 72m-52 en Bogotá, correo electrónico lorenaarcila2021@gmail.com, teléfono 3006544929.

Agradezco la atención prestada, se suscribe

Cordialmente,

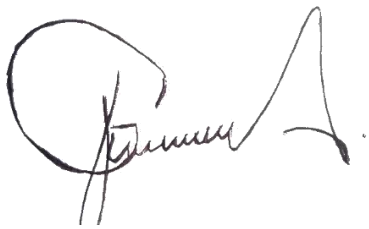

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO
C.C. 1.013.640.086 de Bogotá.
T.P. 378.044 del C.S de la Judicatura

Señores
CANCILLERÍA – EXTENSIVA A LOS CONSULADOS DE ATLANTA, BOSTON, CHIGAGO, WASHINGTON D.C, LOS ÁNGELES, SAN JUAN DE PUERTO RICO, MIAMI, NUEVA YORK, ORLANDO, SAN FRANCISCO, NEWARK, HOUSTON.

REFERENCIA: Derecho de petición - solicitud **INFORMACIÓN** del señor THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE para notificarlo del proceso de DIVORCIO que cursa en su contra, en el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, en su calidad de demandado.
PROCESO: 110013110017**2020-00590 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO identificada como aparecer al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor **THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE** con **pasaporte No.** 304079442, ciudadano estadounidense en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por ser nombrada como Curador ad-litem en auto de fecha 16 de agosto del año 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad Bogotá, para que desempeñe el cargo de forma gratuita como defensor de oficio en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **en el proceso Declarativo verbal** de **Divorcio de matrimonio civil bajo radicado No. 2020-00590** que cursa en este despacho.

A la fecha se desconoce el paradero de señor THOMAS, razón por la cual requiero de la ayuda de las autoridades migratorias y de relaciones exteriores para poder ubicar al señor demandado, con el único fin de garantizar **su derecho de defensa** y lograr realizar mi encargado de la mejor manera. Por todo lo anterior solicito con todo respeto toda la información que estas autoridades pueda brindarme sobre el señor **THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE identificado con pasaporte No. No.** 304079442, con el fin de que se haga presente en el proceso de la referencia.

Agradezco la deferencia prestada.

Para los fines pertinente adjunto:

- Auto por medio del cual se me nombra como Curador ad-litem del señor CHRISTOPHER VAN DINE pasaporte No. 304079442.
- Copia del auto admisorio de la demanda de divorcio de matrimonio civil
- Copia de cédula del curador ad-litem
- Copia de la tarjeta profesional de Abogada No. 378044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

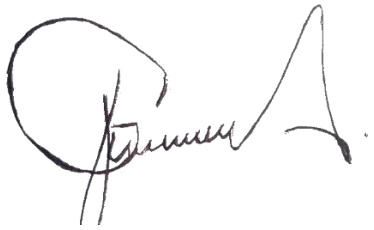

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO
C.C. **1.013.640.086** de Bogotá
T.P. **378044 del C.S. de la Judicatura**

Señores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Palacio de San Carlos: Calle 10 # 5-51 Bogotá D.C., Colombia
CANCILLERÍA – EXTENSIVA A LA EMBAJADA AMERICANA EN COLOMBIA.

REFERENCIA: Derecho de petición - solicitud ubicación para notificación del señor THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE del proceso de DIVORCIO que cursa en el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD de Bogotá, en su calidad de demandado.
PROCESO: 110013110017**2020-00590 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO identificada con aparecer al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor **THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE** con **pasaporte No.** 304079442, ciudadano estadounidense en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por ser nombrada como Curador ad-litem en auto de fecha 16 de agosto del año 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad Bogotá, para que desempeñe el cargo de forma gratuita como defensor de oficio en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **en el proceso Declarativo verbal** de **Divorcio de matrimonio civil bajo radicado No. 2020-00590** que cursa en este despacho.

A la fecha se desconoce el paradero de señor THOMAS, razón por la cual requiero de la ayuda de las autoridades migratorias y de relaciones exteriores para poder ubicar al señor demandado, con el único fin de garantizar **su derecho de defensa** y lograr realizar mi encargado de la mejor manera. Por todo lo anterior solicito con todo respeto si esta autoridad tiene información sobre el señor THOMAS **CHRISTOPHER VAN DINE** con el fin de que se haga presente en el proceso de la referencia.

Agradezco la deferencia prestada.

Para los fines pertinente adjunto:

- Auto por medio del cual se me nombra como Curador ad-litem del señor CHRISTOPHER VAN DINE pasaporte No. 304079442.
- Copia del auto admisorio de la demanda de divorcio de matrimonio civil
- Copia de cédula del curador ad-litem
- Copia de la tarjeta profesional de Abogada No. 378044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

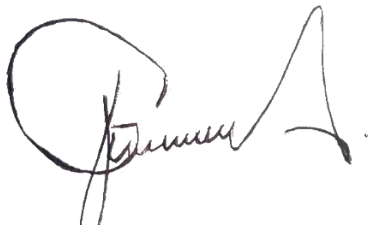

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO
C.C. **1.013.640.086** de Bogotá
T.P. **378044 del C.S. de la Judicatura**

Señores
MIGRACIÓN COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co

REFERENCIA: Derecho de petición - solicitud **HISTORIAL MIGRATORIO** del señor THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE ciudadano estadounidense, identificado con **pasaporte No.** 304079442
PROCESO: 110013110017**2020-00590 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO identificada como aparecer al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor **THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE** con **pasaporte No.** 304079442, ciudadano estadounidense en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por ser nombrada como Curador ad-litem en auto de fecha 16 de agosto del año 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad Bogotá, para que desempeñe el cargo de forma gratuita como defensor de oficio en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **en el proceso Declarativo verbal** de **Divorcio de matrimonio civil bajo radicado No. 2020-00590** que cursa en este despacho.

A la fecha se desconoce el paradero de señor THOMAS, razón por la cual requiero de la ayuda de las autoridades migratorias y de relaciones exteriores para poder ubicar al señor demandado, con el único fin de garantizar **su derecho de defensa** y lograr realizar mi encargado de la mejor manera. Por todo lo anterior solicito el historial migratorio del señor **THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE identificado con pasaporte No. No.** 304079442, este puede ser enviado a mi correo electrónico lorenaarcila2021@gmail.com o directamente al proceso, en el despacho del Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad Bogotá, correo electrónico flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradezco la deferencia prestada.

Para los fines pertinente adjunto:

- Auto por medio del cual se me nombra como Curador ad-litem del señor CHRISTOPHER VAN DINE pasaporte No. 304079442.
- Copia del auto admisorio de la demanda de divorcio de matrimonio civil
- Copia de cédula del curador ad-litem
- Copia de la tarjeta profesional de Abogada No. 378044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

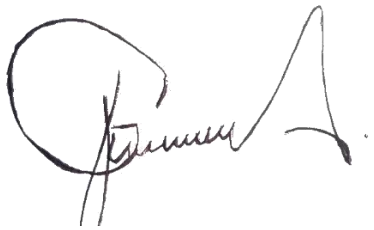

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO
C.C. **1.013.640.086** de Bogotá
T.P. **378044 del C.S. de la Judicatura**

Gmail

Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com>

Petición Radicado No. 346746-CO – Claudia Lorena Arcila Giraldo - recibida en 06 de septiembre de 2022

CONTACTENOS <contactenos@cancilleria.gov.co> 7 de septiembre de 2022, 11:10
Para: Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com>

Radicado
N° 346746-CO

Bogotá,
07 de septiembre de
2022

Señora:

Claudia
Lorena Arcila Giraldo

lorenaarcila2021@gmail.com

Ciudad

Respetada

Reciba
un cordial saludo del Centro Integral de Atención al Ciudadano - CIAC del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De
manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición formulada ante este Ministerio en la que solicita información sobre ciudadano estadounidense para notificación judicial

Sobre
el particular nos permitimos indicarle que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no es la entidad pertinente para brindarle información sobre trámites jurídicos, puesto que no es una entidad judicial y tampoco interviene en procesos judiciales entre particulares.

Por
lo anterior, cuando haya iniciado un proceso judicial, podrá hacer uso de los mecanismos de cooperación judicial que son instrumentos de asistencia mutua entre Estados, con el fin de adelantar diligencias para el desarrollo de un proceso fuera del territorio
del Estado requirente.

Recuerde
que usted podrá consultar información adicional en el siguiente enlace: https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/cooperacion_judicial

Por
favor no responda este correo, es parte de un sistema de información automático

Agradecemos
contestar la encuesta para calificar nuestro servicio en el siguiente enlace: https://www.cancilleria.gov.co/encuesta-satisfaccion-servicio-ciudadano

Atentamente,

GIT Centro Integral de Atención al Ciudadano – CIAC
Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Tel. 57 (601) 381 4000.
Av. Carrera 19 No. 98-03, Bogotá, Colombia.
www.cancilleria.gov.co

c-dduarter

> **From:** Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com>
> **A:** CONTACTENOS <contactenos@cancilleria.gov.co>
> **Date:** 2022-09-06 12:17:29
> **Tema:** Petición solicitud de información sobre ciudadano estadounidense para notificación judicial
>
> Señores
> CANCILLERÍA
>
> **Ajunt envío solicitud y documentos que soportan mi calidad de Curador ad-litem para representar al señor que THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE, de quien no se conoce su paradero, razón por la cual, acudo a su colaboración para ubicar al señor y garantizar su derecho de defensa.**
>
> **Agradezco su atención.**

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO Nota: favor confirmar acuse de recibido.

C.C. **1.013.640.086** de Bogotá

T.P. **378044 del C.S. de la Judicatura**

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: http://www.cancilleria.gov.co

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@cancilleria.gov.co.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: http://www.cancilleria.gov.co.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Deparment, Ministry of Foreign Affairs at: Proteccion de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: contactenos@cancilleria.gov.co

image.png
10K

Gmail **Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com>**

Petición solicitud de información sobre ciudadano estadounidense para notificación judicial

Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com> 14 de septiembre de 2022, 10:17
Para: eestadosunidos@cancilleria.gov.co, catlanta@cancilleria.gov.co, cwashington@cancilleria.gov.co, closangeles@cancilleria.gov.co, csanjuan@cancilleria.gov.co, cmiami@cancilleria.gov.co, cnuevayork@cancilleria.gov.co, csanfrancisco@cancilleria.gov.co, cnewark@cancilleria.gov.co

Ajunto envío solicitud y documentos que soportan mi calidad de Curador ad-litem para representar al señor que THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE, de quien no se conoce su paradero, razón por la cual, acudo a su colaboración para ubicar al señor y garantizar su derecho de defensa.

Agradezco su atención.

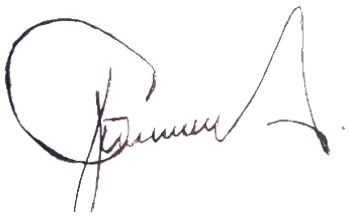

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO
C.C. **1.013.640.086** de Bogotá
T.P. **378044 del C.S. de la Judicatura**

Nota: favor confirmar acuse de recibido.

6 adjuntos

- **001. 2020-590auto admisorio de la demanda.pdf** 37K
- **011.- AUTO 16 DE AGOSTO DE 2022 (1).pdf** 151K
- **013.NOTIFICACION CURADORA AD-LITEM .pdf** 203K
- **oficio solicitando solicitando información consulados Estados Unidos.pdf** 104K
- **Cedula Lorena Arcila.pdf** 621K
- **Tarjeta Profesional.pdf** 1040K

Gmail **Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com>**

Solicitud historial migratorio de ciudadano estadounidense

Lorena Arcila <lorenaarcila2021@gmail.com> 22 de septiembre de 2022, 9:41
Para: autoridades.administrativas@migracioncolombia.gov.co, noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Nota: si no es el competente por favor remitir al area encargada en los términos del artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Señores

MIGRACIÓN COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REFERENCIA: Derecho de petición - solicitud **HISTORIAL MIGRATORIO** del señor THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE ciudadano estadounidense, identificado con **pasaporte No.** 304079442

PROCESO: 11001311001**72020-00590 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO identificada como aparecer al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor **THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE** con **pasaporte No.** 304079442, ciudadano estadounidense en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por ser nombrada como Curador ad-litem en auto de fecha 16 de agosto del año 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad Bogotá, para que desempeñe el cargo de forma gratuita como defensor de oficio en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, **en el proceso Declarativo verbal** de **Divorcio de matrimonio civil bajo radicado No. 2020-00590** que cursa en este despacho.

A la fecha se desconoce el paradero de señor THOMAS, razón por la cual requiero de la ayuda de las autoridades migratorias y de relaciones exteriores para poder ubicar al señor demandado, con el único fin de garantizar **su derecho de defensa** y lograr realizar mi encargado de la mejor manera. Por todo lo anterior solicito el historial migratorio del señor **THOMAS CHRISTOPHER VAN DINE identificado con pasaporte No. No.** 304079442, este puede ser enviado a mi correo electrónico lorenaarcila2021@gmail.com o directamente al proceso, en el despacho del Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad Bogotá, correo electrónico flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradezco la deferencia prestada.

Para los fines pertinente adjunto:

- Auto por medio del cual se me nombra como Curador ad-litem del señor CHRISTOPHER VAN DINE pasaporte No. 304079442.
- Copia del auto admisorio de la demanda de divorcio de matrimonio civil
- Copia de cédula del curador ad-litem
- Copia de la tarjeta profesional de Abogada No. 378044 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CLAUDIA LORENA ARCILA GIRALDO
C.C. **1.013.640.086** de Bogotá

T.P. **378044 del C.S. de la Judicatura**

4 adjuntos

001. 2020-590auto admisorio de la demanda.pdf
37K

011.- AUTO 16 DE AGOSTO DE 2022 (1).pdf
151K

Cedula Lorena Arcila.pdf
621K

Tarjeta Profesional.pdf
1040K